

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y Puentes FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

INCONFORME: AXA SEGUROS S.A DE C.V

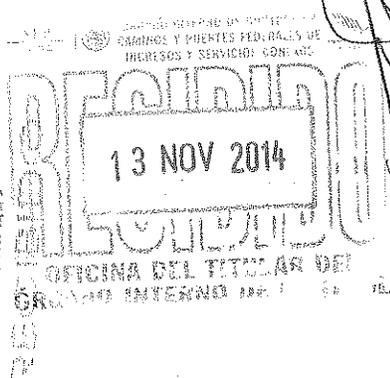
VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES (OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

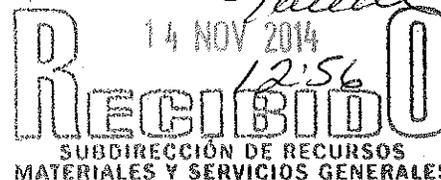
SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.-744/2014.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS



Cuernavaca, Morelos a once de noviembre del año dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el catorce de julio de dos mil catorce, signado por el C. Jorge Antonio Gómez Castillo, Apoderado Legal de la empresa AXA SEGUROS, S.A. de C.V., personalidad que acreditó en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial Número 34,151, pasada ante la fe del Notario Público Núm. 246 con jurisdicción en el Distrito Federal; misma que obra en autos del expediente en que se actúa; ocurso mediante el cual promueve Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm.LA-009J0U001-N8-2014 relativa a la "Contratación del Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Fondo Nacional de Infraestructura, Fideicomiso de Autopistas y Puentes del Golfo Centro y O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero; y del Seguro de Obra Civil terminada de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro (Golfo Centro)", emitido el día cuatro de julio de dos mil catorce por Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos.

En el escrito de impugnación de mérito, la promovente controvierte la Instancia de Inconformidad en contra del fallo del cuatro de julio de dos mil catorce, por considerar que los

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS**

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-2-

actos que se impugnan contravienen disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, motivos de inconformidad que obran agregados en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, y sin que tal postura afecte la esfera jurídica del ahora inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO.- Mediante proveído con número de oficio 09/120/GIN/TAR-518/2014, del diecisiete de julio de dos mil catorce, se admitió a trámite la presente inconformidad en contra del **FALLO** de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014, acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio número GRM/697/2014, del cuatro de agosto del dos mil catorce, y recibido en esta Instancia de Control la misma fecha, suscrito por el Arq. Santiago Eduardo Mata de Elías, Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, rindió el **informe previo** que le fue solicitado, señalando los datos generales de la **Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014**, tales como el presupuesto autorizado y el estado actual del procedimiento licitatorio.

CUARTO.- Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR-575/2014, del siete de agosto del año 2014, debidamente notificado el veintiuno de agosto del año en curso, respectivamente, se otorgó derecho de audiencia a la moral tercero interesada GRUPO MEXICANO DE SEGUROS,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS**

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-3-

S.A. DE C.V, a efecto de que comparezca a la presente instancia, desahogando el derecho que le fue concedido, el uno de septiembre del actual.

QUINTO.- Mediante oficio número GRM/738/2014, de fecha ocho de agosto del presente año, y recibido en esta oficina la misma fecha, suscrito por el Arq. Santiago Eduardo Mata de Elías, Gerente de Recursos Materiales del Organismo de mérito, remitió el **Informe Circunstanciado** que le fue solicitado mediante oficio No. 09/120/G.I.N./T.A.R.-518/2014, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo.

SEXTO.- Con proveído del dieciocho de agosto del actual, se tuvo por rendido el informe citado en el párrafo que antecede, y se puso a disposición de la inconforme el mismo y sus anexos para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-658/2014 del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme, la Tercero Interesada Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y el Área Convocante en el escrito de inconformidad, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

En el mismo proveído se pusieron a disposición del inconforme y de la tercero interesada los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formulara los alegatos que a su derecho convinieran, desahogando la vista que les fue concedida ambas empresas el tres de octubre siguiente.

OCTAVO.- Mediante escrito del siete de noviembre de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el diez de noviembre del año que corre, el C. Francisco Javier Rivera Trejo, (a quien se le tuvo por reconocida su personalidad a través del acuerdo del siete de octubre del año que corre), **se desistió por así convenir a sus intereses de la Instancia de Inconformidad** interpuesta en contra del FALLO de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014 "Contratación del Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS**

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-4-

Patrimoniales para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Fondo Nacional de Infraestructura, Fideicomiso de Autopistas y Puentes del Golfo Centro y O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero; y del Seguro de Obra Civil terminada de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro (Golfo Centro)"emitido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **es competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el artículo segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio del dos mil once; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos Desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Del análisis a la documentación que obra en el expediente en que se actúa, ésta Titularidad determina que no analizará los motivos de inconformidad planteados en contra del FALLO del cuatro de julio del dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014, **en razón de que en el presente asunto se actualiza**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-5-

la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68 fracción I, de la Ley de la Materia, inherente a que el inconforme se **desista expresamente**.

Bajo ese contexto, es dable traer a colación lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa, a la letra dispone:

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. **El inconforme desista expresamente:**

(...)

Énfasis añadido

En relación con las documentales que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa, particularmente el escrito del siete de noviembre del dos mil catorce, en el que el C. Francisco Javier Rivera Trejo; textualmente manifestó:

"(...)

Francisco Javier Rivera Trejo, en nombre y representación de Axa Seguros, S.A. de C.V. ("AXA"), personalidad que tengo acreditada en el expediente citado al rubro, respetuosamente **expongo que por así convenir a los intereses de Axa vengo a desistirme de la inconformidad 19/2014.**

Lo subrayado es nuestro

A juzgar por lo expuesto, esta Titularidad infiere que en la sustanciación de la presente instancia sobrevino una causal de SOBRESEIMIENTO, en virtud de que el C. Francisco Javier Rivera Trejo, se desistió expresamente y por así convenir a sus intereses de la instancia de inconformidad promovida.

Derivado de ello, es dable referir que en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68 fracción I, de la Ley de la Materia, al estar ante la



INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

**CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
(OFICINAS CENTRALES)**

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-6-

presencia del desistimiento expreso de la inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior -por analogía- los criterios jurisprudenciales sostenidos por nuestros máximos Tribunales, que a la letra dispone:

[J]; 9a. Época;

1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;

Tomo XXII, Julio de 2005;

Pág. 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil, 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Méndez.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

[J]; 9a. Época;

1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;

Tomo X, Noviembre de 1999;

Pág. 391

REVISIÓN. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE. Si en la tramitación del amparo en revisión, que se abre a petición de la parte que se considera agraviada por la sentencia, ésta desiste del recurso intentado en el toca, debe tenerse por desistida y declarar firme la sentencia recurrida.

Ahora bien, según la doctrina, el **desistimiento** es la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar; la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela. Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-7-

Por ende, mediante el **desistimiento**, el actor manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar, apelar o a querellarse, lo que se traduce, por supuesto, en no querer ya continuar con la acción, la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Entonces, toda vez que el **desistimiento** tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la instancia, sin el pronunciamiento de una sentencia o resolución que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia, ya sea de la instancia o de la acción, por parte de la actora.

En esa tesitura, debe decirse que conforme al artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo todo interesado puede desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos; por lo que en el caso que nos ocupa, la acción realizada por parte de la inconforme, origina que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación del escrito de inconformidad, quedando sin materia el presente procedimiento administrativo, por haber desaparecido su objeto, que es precisamente resolver las inconformidades que promuevan los particulares contra los actos realizados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

En corolario, de la aplicación integral de las disposiciones legales, así como de las tesis citadas, esta Autoridad considera que la inconformidad objeto del presente estudio, **debe sobreseerse** al actualizarse la causal prevista en la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al encontrarnos ante el desistimiento expreso por parte de la inconforme.

Por ende, **al determinar el sobreseimiento de la presente inconformidad, en ningún momento se está acotando sobre la legalidad o ilegalidad de los actos derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014**, toda vez que el sobreseimiento no prejuzga sobre la legalidad de los actos de tal procedimiento, ni sobre la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-8-

presunta responsabilidad en que haya incurrido la autoridad al ordenar o ejecutar los actos, sino que surge ante una causal establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que impide analizar el fondo del asunto, atendiendo a que en el artículo 68 de la Ley en comento, se establecen las causales de sobreseimiento en la Instancia de inconformidad, entre las cuales destaca **que será procedente cuando el inconforme desista expresamente**, argumento que es sustentado al tenor de la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra señala:

Tipo de documento: Jurisprudencia
Novena época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: II, Agosto de 1995
Página: 409

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Lo resaltado es nuestro

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación directa con la fracción I, del artículo 68 del mismo Ordenamiento Legal, y conforme a los argumentos lógico-jurídicos expresados en el cuerpo de la presente resolución, **ES DE SOBRESEERSE Y SE SOBRESEE la presente instancia de inconformidad**, promovida en contra del FALLO de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009J0U001-N8-2014.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto en la Ley

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y Puentes FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

INCONFORME: AXA SEGUROS, S.A. DE CV.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES (OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 0019/2014.

-9-

Federal de Procedimiento Administrativo o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cúmplase.

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

[Handwritten signature of Gerardo Humberto Franco Baeza]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.			
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	ÁREA	DE	
RESPONSABILIDADES			
PERIODO DE	RESERVA:		2
AÑOS			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV. de la LFTAIPG: 26 Fracción I. y 30 del RLFTAIPG			
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:			
FUNDAMENTO LEGAL:			
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:			
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:			
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICA:			

MAPL*MRFB
[Handwritten signature]

- Para: C. Jorge Antonio Gómez Castillo.- Apoderado Legal de la moral AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: r.diez@diezysociados.com
- C. Héctor Espinosa Martínez.- Apoderado Legal de GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese al correo: hector.espinosa@gmx.com.mx, juan.villafuerte@gmx.com.mx, perla.aguilar@gmx.com.mx, diana.solano@gmx.com.mx
- Arq. Santiago Eduardo Mata de Elias.- Gerente de Recursos Materiales.- CAPUFE.-
- Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento: Presente
- Lic. Eduardo Lavín Díaz.- Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.- CAPUFE.- Mismo fin. Presente